

**Ciudad de México, 27 de octubre del 2021.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública por videoconferencia, convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos en funciones verifique el *quorum* e informe, por favor, sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia, la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Laura Tetetla Román funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de habilitación atinente, por lo que hay *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución un juicio de la ciudadanía, tres juicios electorales y tres recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras, recurrentes y responsables precisadas en el aviso publicado en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este Tribunal.

Son los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión, si hay conformidad, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo, por favor, presente los proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:**  
Sí, como lo indica, Magistrado.

Con la autorización del Pleno.

En principio, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 111 del año en curso, promovido por el Partido del Trabajo para controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos que declaró la inexistencia de actos anticipados de campaña en beneficio del entonces candidato postulado por Morena a la Presidencia Municipal de Tlaltizapán, Morelos.

La parte actora señala que el Tribunal local dejó de lado las pruebas que obran en autos, lo que derivó en que concluyera que no se acreditaba la difusión de mensajes en la red social *Facebook*, lo que no fue correcto porque no examinó las pruebas técnicas y el resto de los elementos convictivos del expediente.

Agravio que resulta fundado porque la autoridad responsable señaló que no se acreditaba la difusión de mensajes en redes sociales, porque sobre ellas únicamente se advertían doscientas ochenta y nueve imágenes de la red social, pero sin ser corroboradas a través de certificaciones.

Sin embargo, el Tribunal local no examinó el nivel indiciario del cúmulo de las imágenes aportadas por la parte quejosa y si éstas elevaban su alcance demostrativo a través de las demás pruebas consistentes en razones de oficialía electoral, informes de la autoridad municipal, entre otras.

En consecuencia, es que tiene razón el actor al señalar que el Tribunal local no realizó un análisis exhaustivo y adecuado del material probatorio y de las doscientas ochenta y nueve imágenes aportadas en la queja y que no por el hecho de que de las diligencias de inspección no se hayan encontrado la difusión de los mensajes contenidas en las pruebas técnicas aportadas, ello no derivaba en automático en concluir que por esa razón no se acreditaba su existencia, pues para llegar a esa conclusión invariablemente el Tribunal local debió analizar todo el caudal probatorio y explicar por qué, razonablemente, las pruebas técnicas no elevaban su valor probatorio.

Por otra parte, el actor refiere que el Tribunal local no llevó a cabo un debido examen sobre la acreditación de actos anticipados de campaña, pues no valoró el contenido y contexto de las entrevistas.

El proyecto considera fundado el agravio porque el Tribunal local no estudió el contexto y contenido de los hechos acreditados y de forma genérica sostuvo que no se acreditaban actos anticipados de campaña, porque no se advertía propaganda electoral o un llamado expreso al voto, cuando para justificar suficientemente esa determinación se debe realizar un análisis del contenido de los hechos acreditados y del contexto del asunto y detallar una explicación sobre la conclusión que se adopte, lo que no se observa de la resolución impugnada.

Bajo lo relatado es que, tal y como lo sostiene el actor, la autoridad responsable para justificar suficiente y debidamente su conclusión, debió tomar los parámetros de análisis fijados por la Sala Superior y, a partir de un examen detallado y contextual de los hechos acreditados y pruebas, así como a la luz de lo denunciado, debió ponderar si ello derivó o no en posicionar la imagen de la persona denunciada de forma anticipada y en perjuicio de la equidad de la contienda.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada, para los efectos precisados en el proyecto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 134 de este año, promovido por el PRI a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Morelos en la que declaró la inexistencia de la infracción consistente en el uso de símbolos religiosos en la campaña del denunciado.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad del Tribunal responsable, porque sólo analizó la asistencia del candidato al evento de la Santa Cruz y una de las frases que aparece en las publicaciones de la red social.

Sin embargo, no hizo un análisis sobre las actividades que dentro del evento realizó el candidato, su participación dentro del mismo, las fotografías publicadas y las expresiones que en cada una de las publicaciones se aprecia.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada, a fin de que el Tribunal responsable emita una nueva en la cual deberá ponderar el contenido de los mensajes, las imágenes y asistencia al citado evento, de tal manera que se analice la finalidad del conjunto de elementos y resuelva si se acredita o no la infracción denunciada.

Por otra parte, el agravio relativo a que la autoridad responsable debió pronunciarse sobre la nulidad de la elección es inoperante, porque se trata de un argumento novedoso y, además, la resolución impugnada se emitió dentro de un procedimiento especial sancionador, cuyo fin es la investigación y sanción de las infracciones que constituyen infracciones administrativas en la materia electoral y no la validez de las elecciones.

Por lo expuesto, se propone revocar la resolución impugnada, para los efectos que se precisan en el proyecto.

Finalmente, se presenta el proyecto de resolución de los recursos de apelación 102 y 103 de este año, interpuestos por Morena y el candidato que postuló a la Alcaldía Coyoacán en la Ciudad de México, a fin de controvertir la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que determinó sancionarles derivado del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización sustanciado con motivo de la queja presentada en su contra por un diverso partido político.

En el proyecto se propone, en primer lugar, acumular los recursos al existir conexidad en la causa.

Respecto a los agravios, se propone infundado el relativo a que la autoridad responsable no fundó ni motivó debidamente su resolución, pues conforme a los artículos 27 y 29 del reglamento aplicable, la autoridad está debidamente facultada para realizar las diligencias necesarias a fin de corroborar la existencia de posibles infracciones a la Ley Electoral dentro de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

Por lo que hace a que la autoridad responsable vulneró el derecho de libertad de expresión de los recurrentes, la Ponencia estima inoperantes pues, derivado de las diligencias para mejor proveer que realizó la autoridad responsable, se desprendió que las publicaciones fueron pagadas como publicidad a *Facebook*, por lo que la presunción de espontaneidad quedó destruida, aunado a que los recurrentes no enderezaron agravios tendentes a controvertir las consideraciones de la resolución reclamada.

En cuanto a la solicitud de los recurrentes relativa a que se resuelva la controversia a la luz del principio *pro persona*, se propone inoperante porque no precisa de qué manera podría realizarse dicha interpretación para que resulte más favorable, aunado a que ha sido criterio de este Tribunal Electoral que las cuestiones relacionadas con las prerrogativas en materia de financiamiento no tienen la naturaleza de derechos humanos.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias, Secretaria.

Están a nuestra consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, tome la votación por favor.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:** Sí, como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada Laura Tetetla Román.

**Magistrada por Ministerio de Ley Laura Tetetla Román:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:** Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor también.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** A favor de los tres proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, los proyectos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 111 de este año se resuelve:

**Único.-** Se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

En el juicio electoral 134 del año que transcurre se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos que se establecen en el fallo.

En el recurso de apelación 102 y 103, ambos de esta anualidad, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los recursos de referencia.

**Segundo.-** Se confirma la resolución impugnada en la materia de controversia.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:**  
Como lo indica, Magistrado.

Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 165 de este año, que controvierte la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la que se amonestó a la entonces candidata a diputada al Congreso de la Ciudad de México por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por colocar propaganda en lugar prohibido.

La consulta propone considerar a los agravios como infundados con base en lo siguiente:

En primer término, respecto a que se vulneró las formalidades esenciales al debido proceso y garantía de audiencia ya que fue incorrecto que el Tribunal local al analizar las conductas denunciadas expusiera que debía existir un convenio por parte de la autoridad correspondiente para colocar la propaganda, ya que no fue emplazada por esos hechos.

En la propuesta se considera que la actora fue emplazada y sancionada por los mismos hechos denunciados relacionados con la colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, por lo que no se acredita alguna violación al debido proceso.

En cuanto a su simple negativa de haber colocado la propaganda, se coincide con el Tribunal local en que es insuficiente para relevarle de responsabilidad, al no haberse deslindado en los términos exigidos por la reglamentación local.

Desestimados sus agravios, se propone confirmar.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias, Secretaria.

Está a nuestra consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:** Sí, como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada Laura Tetetla Román.

**Magistrada por Ministerio de Ley Laura Tetetla Román:** De acuerdo con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:** Gracias, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** Con mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 165 del año en curso se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada en los términos que se precisan en la sentencia.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, por favor, presente los dos proyectos de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:**  
Con la autorización del Pleno.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 2286 de este año, promovido por una ciudadana a fin de controvertir la supuesta omisión del Tribunal Electoral del Estado de Puebla de resolver un incidente de incumplimiento de la sentencia local relacionada con denuncias presentadas en su contra ante el Instituto local.

De las constancias que obran en el expediente se desprende que el pasado quince de octubre el Tribunal local resolvió el incidente de incumplimiento referido y fue notificado personalmente a la parte actora el dieciocho siguiente.

Por tanto, se propone desechar la demanda debido a que la controversia planteada ha quedado sin materia.

Enseguida se presenta el proyecto del recurso de apelación 141 de este año, promovido para controvertir el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas al cargo de diputación federal correspondientes al proceso electoral ordinario 2020-2021.

En el proyecto se propone desechar la demanda por extemporánea; esto, porque los actos impugnados fueron notificados al partido recurrente en forma automática al momento de su aprobación el veintitrés de julio, de manera que, si la demanda se presentó hasta el

veintinueve de julio, es evidente que su presentación se realizó fuera del plazo.

En consecuencia, se propone desechar de plano la demanda.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias, Secretaria.

Están a su consideración los proyectos.

Al no haber intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada Laura Tetetla Román.

**Magistrada por Ministerio de Ley Laura Tetetla Román:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:** Gracias, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:** Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado José Luis Ceballos Daza:** A favor de los dos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos en funciones Maydén Diego Alejo:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2286 y en el recurso de apelación 141, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las diecisiete horas con diecinueve minutos se da por concluida la sesión.

Muchas gracias y buenas tardes.

----- o0o -----